

CONVENIO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN

2457

En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de enero de dos mil veinticinco, en la ciudad de Montevideo, comparecen: I) Por una parte), Latitud – Fundación LATU representado por Ruperto Long, con domicilio en Avenida Italia 6201, Edificio Los Abetos, Montevideo (en adelante Latitud) Por la otra parte: la Universidad de la República, representada en éste acto por el Rector (I) Alvaro Mombrú, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo. En adelante, las "Partes", acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Convenio de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 En el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo de la Producción de Vivienda en Madera (UR-T1268), Latitud gestionó ante el BID financiamiento mediante la modalidad de Subsidio para el Servicio de consultoría UR-T1268-P004 titulado "Desarrollo de mapas de riesgo de biodeterioro en Uruguay con énfasis en termitas " con el objetivo de desarrollar una herramienta que permita conocer los riesgos de biodeterioro de la madera en las diferentes regiones del país, de forma de que se puedan establecer medidas de prevención en la construcción con madera ajustadas a dichos riesgos, focalizando especialmente en el riesgo de ataque de termitas (en adelante el "Proyecto").

1.2 Con fecha 1° de noviembre de 2023, la solicitud de financiamiento para la ejecución del Proyecto fue aprobado por BID firmándose un contrato de ejecución (C – UR-T1268 P004) (ANEXO I) entre BID y Latitud que establece una fecha de inicio de actividades 22 de noviembre de 2023 y con una duración de 18 meses.

1.3 En el marco de dicho Contrato y anexos (Propuesta de Servicio de Consultoría, ANEXO II y Términos de Referencia, ANEXO III) se prevé la participación de CENUR, lo que motiva la celebración del presente Convenio Específico de Vinculación.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Servicio de consultoría, las Partes suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la BID y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio Específico de Vinculación será de 18 meses o en su defecto hasta la culminación del Servicio de consultoría y la extinción de las obligaciones de CENUR, y de Latitud ante el BID.1. En ese sentido, las Partes se obligan a dar cumplimiento con el Cronograma del Servicio de consultoría. Esta fecha límite se podrá extender excepcionalmente y por un plazo razonable, únicamente como consecuencia de demoras y/o suspensiones no imputables a las Partes y/o por resolución del BID, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

CUARTO. Domicilios.

Los domicilios de las Partes a los efectos del presente Convenio Específico de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad e indemnidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Servicio de consultoría, las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Servicio de consultoría, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de las actividades que CENUR asume por el presente Convenio Específico de Vinculación y que constan en la Propuesta del Servicio de consultoría (ANEXO II), sin el previo consentimiento de LATITUD y BID.

SÉPTIMO. Vinculación con el BID.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio Específico de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y el BID, sin perjuicio del vínculo que mantienen Latitud y el BID conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución Servicio de consultoría. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran conocer y aceptar que Latitud, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por el BID a los efectos de la ejecución del Servicio de consultoría, tiene plenas facultades para acordar con el BID los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro Latitud y el BID para la ejecución del Servicio de consultoría, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Servicio de consultoría y en la cláusula Noveno del presente Convenio Específico de Vinculación, y su responsabilidad frente al BID. A tales efectos, Latitud se obliga a comunicar inmediatamente a CENUR de cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Servicio de consultoría y el financiamiento que refieran y/o afecten su participación conforme lo previsto en la cláusula Novena.

OCTAVO. Administración.

La administración del proyecto será realizada por Latitud quien se encargará de la dirección del mismo, correspondiéndole además la coordinación de las actividades del SUR del Río Negro. CENUR designará al corresponsable del Servicio de consultoría y a la persona que coordinará las actividades del Norte del Río Negro. Oportunamente, las partes, se comunicarán por nota el nombre de las persona o personas que se harán cargo de estas tareas.

La Administración actuando conjuntamente con el responsable designado por CENUR, realizarán las Coordinación y tendrán los siguientes cometidos:

- a) Coordinar y realizar seguimiento de las actividades para el mejor cumplimiento del Servicio de consultoría y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Resolver dificultades técnicas que surjan durante la ejecución del Servicio de consultoría y proponer los cambios necesarios para el cumplimiento del objetivo cuando sea requerido para presentación ante el BID por parte del Latitud.

- d) Atender los requerimientos del BID que puedan surgir durante la ejecución del Servicio de consultoría.
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Servicio de consultoría y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Servicio de consultoría y del contrato celebrado con BID.

NOVENO. Participación en los trabajos.

- I) De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Propuesta de Servicio de consultoría adjunta (ANEXO II), y de conformidad a las pautas que allí se indican. Se destaca que el equipo de Latitud concentrará las actividades de monitoreo e identificación de termitas en la región del SUR del Río Negro y el de CENUR en la región del NORTE del Río Negro abarcando entre ambos todo el territorio nacional. Los datos se compartirán y procesarán en conjunto.
- II) Las partes convienen en que, Latitud abonará al CENUR de lo que perciba del BID por concepto de servicios para la ejecución de sus actividades en el marco del Servicio de consultoría la suma de USD 2.500 dólares americanos (exento de impuestos) luego del último desembolso del BID que será realizado contra entrega del informe final del proyecto
- III) Latitud administrará los fondos del proyecto aportados por el BID de acuerdo al presupuesto de Servicio de consultoría que figura en el ANEXO I. A Latitud le corresponde realizar la compra de materiales e insumos de laboratorio planificados en el proyecto para ambas Partes, la contratación de los servicios de adecuación de la plataforma de geolocalización, así como la contratación de dos asistentes por 18 meses con una dedicación de 40 horas semanales y uno por 15 meses con 40 horas semanales, con una disponibilidad total presupuestal de 107.318 USD para las contrataciones de los asistentes. Un asistente apoyará los trabajos del CENUR al norte del Río Negro, mientras que los otros dos apoyarán los trabajos de Latitud al sur del Río Negro.
- IV) Latitud abonara los viáticos correspondientes a la salida de campo del asistente contratado para este proyecto, así como los gastos de combustibles y peajes generados en las salidas de este Servicio de consultoría. La asignación y rendición de los viáticos será realizada de acuerdo a los procedimientos vigentes en LATU. El pago por combustible será realizado en base a los kilómetros recorridos en cada viaje debiendo llevarse un control según planilla de ANEXO III
- V) Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio Específico de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que cuando corresponda Latitud haya obtenido la previa aprobación del BID, y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.
- VI) Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Servicio de consultoría.

DÉCIMO. Aportes de cada Parte.

A los efectos de la ejecución del Servicio de consultoría, las Partes ponen a disposición el uso de sus laboratorios, vehículo para la ejecución de las salidas de campo y las horas de trabajo de los investigadores y personal de apoyo.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Partes. Cumplimiento del Servicio de consultoría.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Servicio de consultoría a que refiere el presente Convenio Específico de Vinculación, y anexos, debiendo actuar con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Servicio de consultoría. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Servicio de consultoría, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Servicio de consultoría. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Servicio de consultoría se realizará de común acuerdo entre las Partes y bajo expresa autorización escrita de LATITUD y BID, la que no se denegará sin causa justificada en función de lo establecido en el numeral 3, Términos de Referencia, ANEXO III. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización. En caso de uso de los datos para actividades curriculares, tal como un proyecto de fin de carrera, el CENUR solicitará autorización a LATITUD y BID, siguiendo el procedimiento previamente establecido. Ningún dato generado en el proyecto será usado para estos fines sin mencionar la propiedad compartida de la información.

Es estrictamente confidencial la información particular generada en las empresas, instituciones o particulares que colaboran con el proyecto alojando trampas de termitas en su propiedad, no pudiéndose publicar o difundir de ninguna forma la razón social, nombre fantasía ni la ubicación específica de los puntos relevados en este proyecto.

No será considerada Información confidencial aquella:

que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;

que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;

que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;

que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;

que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;

que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.

Cada parte es titular de los derechos de autor y propiedad intelectual del material, informes, procesos preexistentes a la presente contratación. En relación a los nuevos resultados, informes, etc las partes se obligan en los términos del artículo 9 (Derechos de Propiedad Intelectual) del ANEXO I (C – UR-T1268 P004)

DÉCIMO CUARTO. Incumplimiento.

Las partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas dará derecho a la otra parte cumplidora a solicitar la rescisión de este Convenio Específico de Vinculación más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio Específico de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

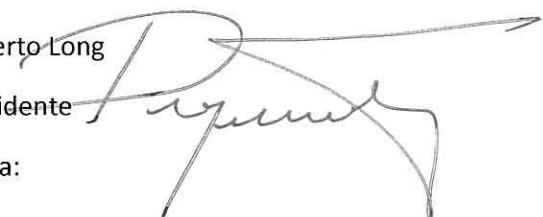
Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

Por LATITUD -FUNDACION LATU

Ruperto Long

Presidente

Firma:



Por Universidad de la República

Alvaro Mombrú

Rector (I)

Firma:

